



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	75 pesetas
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 224

Martes 7 de octubre de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido los plazos reglamentarios, previo Informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Velliza, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Velliza, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil, de fecha 7 de junio del año en curso («Boletín Oficial») de la provincia del día 23 del mismo mes.

Valladolid, 23 de septiembre de 1952.  
El gobernador civil, Vicente Muñoz Carlero.

3.020

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

##### CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 279 del vigente reglamento de Epizootias, previo Informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Tamariz de Campos y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste aviar en el término municipal de Tamariz de Campos, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 23 de abril

de 1952 («Boletín Oficial») de la provincia del día 21 de mayo siguiente).

Valladolid, 1 de septiembre de 1952.  
El gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.825

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con domicilio en Valladolid, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la subestación de «La Rubia» hasta la subestación de «Mingotti», en término municipal de Valladolid, al mismo tiempo se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados por la línea.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura

de Industria han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932 y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la subestación de «La Rubia» hasta la subestación de «Mingotti», en término municipal de Valladolid.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de julio de 1948, bajo la ins-

pección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos, cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 29 de septiembre de 1948, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

Sexta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas, para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 40.258,35 pesetas a que asciende el presupuesto general.

De incumplimiento de una de las condiciones que prece de ellas se deriven, dará lugar a la revocación de esta concesión, con pérdida de la servidumbre en los términos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Valladolid, 6 de septiembre de 1952.  
El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.829-1.548

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario, don Juan Sanz Pérez, domiciliado en Segovia, calle de Santo Domingo, número 17.

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 9,330 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Adaja.

Término municipal en que radicarán las obras, Montejo de Arévalo (Segovia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real decreto-ley

antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de la publicación del plazo de treinta días, pudiendo asistir al acto todos los interesados y levantándose de él un acta que prescribe dicho artículo.

Va. El director adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

3.003-1.549

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Corcos del Valle

Como alcalde-presidente del Ayuntamiento de Corcos del Valle,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión correspondiente al día 16 de septiembre del corriente año, en armonía con lo que disponen los artículos 664 y 665 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, ha aprobado la transferencia procedente del superávit del ejercicio liquidado de 1951 y otras partidas de 1952, para atender al pago inaplazable, urgente y forzoso del aumento de sueldo a los funcionarios, empleados y otras necesidades al mismo tiempo que para reforzar ciertos capítulos del presupuesto en curso.

Lo que se hace público, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán, los contribuyentes, vecinos e interesados, interponer las reclamaciones que estimen justas y pertinentes.

Corcos del Valle, 17 de septiembre de 1952.—El alcalde, Eugenio López.

3.036-1.550

#### Corrales de Duero

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para satisfacer gastos de carácter urgente e inaplazable del aumento de sueldo a los funcionarios locales, al mismo tiempo que para reforzar ciertas partidas del presupuesto en curso, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 664 y 665 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Corrales de Duero, 30 de septiembre de 1952.—El alcalde, Victorino Ruiz.

3.016-1.551

**Encinas de Esgueva**

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza con fines no fiscales que autoriza el artículo 473 de la ley de Régimen Local, para atender a los gastos de registro, matrícula y vacunación de perros, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que los interesados legítimos puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Encinas de Esgueva, 25 de septiembre de 1952.—El alcalde, S. Esteban Cabazón.

2.995—1.552

**San Llorente**

Como alcalde-presidente del Ayuntamiento de San Llorente,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión correspondiente al día 27 de septiembre de 1952, en armonía con lo que disponen los artículos 664 y 665 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, ha aprobado la transferencia procedente del superávit último ejercicio liquidado, para atender al pago inaplazable, urgente y forzoso de aumento sueldo funcionarios locales, al mismo tiempo que para reforzar ciertos capítulos del presupuesto en curso.

Lo que se hace público, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán, los contribuyentes, vecinos e interesados, interponer las reclamaciones que estimen justas y pertinentes.

San Llorente, 30 de septiembre de 1952. El alcalde, Félix López.

3.037—1.553

**Villaverde de Medina**

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de habilitación y otro de suplemento de crédito, con cargo al superávit, del ejercicio anterior, para satisfacer gastos de carácter urgente e inaplazable, así como reforzar ciertas partidas del presupuesto en curso, cuyo detalle constan en los mismos, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de lo dispuesto en el artículo 664 de la ley de Régimen Local vigente.

Villaverde de Medina, 20 de septiembre de 1952.—El alcalde, Daniel Descalzo.

3.034—1.554

**Villaverde de Medina**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de quince días, se hallan expuestas al público, las ordenanzas

vigentes prorrogadas para el ejercicio de 1953, así como la nueva del arbitrio con fines no fiscales, sobre perros, a efectos de oír reclamaciones.

Villaverde de Medina, 20 de septiembre de 1952.—El alcalde, Daniel Descalzo.

3.035—1.555

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Martín Picado, Pedro; de 28 años de edad, casado, peón especializado, hijo de Benedicto y de Andrea, natural de Encinas de Esgueva, y vecino de Valladolid, domiciliado últimamente en la calle de José María Lacort, número 22, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción del distrito número dos de esta ciudad, en el término de diez días, contados a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial», a fin de constituirse en prisión, apercibido que, de no verificarlo dentro de expresado plazo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de aludido procesado, el que, caso de ser habido, será puesto a disposición de la ilustrísima Audiencia provincial de esta ciudad, en Prisión provincial, todo ello acordado en sumario que en este Juzgado se sigue contra aludido procesado, bajo el número 10 de 1952, sobre hurto.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Saturnino Gutiérrez.

3.000

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Pérez González, Isabel; de 27 años de edad, hija de Agapito y de Macimina, natural de Santullano (Oviedo), soltera, sus labores, que también usa los nombres de Encarnación Dolores Macías y Araceli Morales Montes, vecina de Requejado, y que últimamente residió en Medina del Campo, Plazuela de San Miguel (Casa Teresa), y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número dos de esta ciudad a fin de constituirse en prisión, concediéndola el término de

diez días para verificarlo, transcurrido el cual sin que comparezca, la pararán los perjuicios a que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de aludida procesada, la que, caso de ser habida, será puesta a disposición de la flustrísima Audiencia provincial de esta ciudad, en Prisión provincial, todo ello acordado en sumario que contra la misma se sigue en este Juzgado bajo el número 161 de 1944 sobre estafa.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Saturnino Gutiérrez.

3.001

**CUÉLLAR**

Don José Luis Ollas Grinda, juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente y término de diez días que empezarán a contarse desde la inserción del presente edicto en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de Valladolid, se cita, llama y emplaza a Rosa Nieto Martín, Luis Flores Martínez y Africa Arroyo Carnero, vecinos que fueron de Peñafiel y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración como testigos en el sumario número 53 de 1952, sobre hurto de caballerías, apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cuéllar, a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. José Luis Ollas.—El secretario, Francisco G. Menéndez.

3.028

**MEDINA DEL CAMPO**

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el señor juez de instrucción de esta villa y su partido, y en providencia de hoy dictada en cumplimiento de ejecutoria de la causa número 118-1945, sobre robo, contra otro y Luis Esteban García (a) Madriles, de 27 años de edad, soltero, natural de Madrid y vecino de Medina del Campo, jornalero, hijo de Victorino y de Felisa, hoy de ignorado paradero, se requiere a dicho penado a que, en concepto de indemnización, satisfaga solidariamente la cantidad de ciento cuarenta y cinco pesetas, a Martín de la Fuente, dentro del término de quince días, siguiente al de la inserción de esta cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid; bajo apercibi-

bimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Medina del Campo, a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El secretario, Eulallo Hernandez.

2.969

### SAN SEBASTIÁN

#### REQUISITORIA

Hernández Catalán, Francisco; de 53 años de edad, casado, natural de Nava del Rey (Valladolid), hijo de Alvaro y Atanasia, jornalero y últimamente vecino de San Sebastián, ignorándose su último domicilio; comparecerá en el término de diez días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de San Sebastián, al objeto de recluirlle en el Sanatorio de San Baudilio de Llobregat, donde se escapó; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado en rebeldía, por sumario 528 de 1942, por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la Policía su busca y captura, y, caso de ser habido, sea ingresado en el aludido Sanatorio, dando cuenta oportunamente de su resultado.

Dado en San Sebastián, a quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El secretario, Miguel Alvarez.

2.928

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio seguido en este Juzgado con el número 212 de 1952, entre partes, de la una, como demandante, el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en representación de don Mariano y doña Eusebia Lorenzo Plaza, contra don Manuel Orejas González, y contra los que se sean o se crean herederos de don Manuel Orejas Orejas, sobre resolución de contrato de inquilinato del piso principal izquierda de la casa número 4 de la calle de Héroes del Alcázar, de esta ciudad, aparece la sentencia dictada en dichos autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. Vitos por el señor don Luis González San José, juez municipal de este Juzgado, los presentes autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado, a instancia del procurador señor Moreno, en nombre y representación de don Mariano y doña Eusebia Lorenzo Plaza, mayores de edad y

vecinos de esta ciudad, contra los demandados don Manuel Orejas, de ignorado paradero, defendidos los actores por el letrado don Santiago Monsalve Monsalve, estando los demandados declarados en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano; y

Fallo: Que estimando en parte la demanda promovida por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y representación de don Mariano y doña Eusebia Lorenzo Plaza, debo declarar y declaro haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento del piso principal izquierda de la casa número 4 de la calle Héroes del Alcázar de Toledo, de esta ciudad, por causa del fallecimiento del titular arrendatario sin que al ocurrir el óbito concurren conjuntamente los requisitos de parentesco y convivencia exigidos por la ley de Arrendamientos Urbanos; condenando al demandado don Manuel Orejas González a que desaloje el expresado piso-habitación dentro del plazo legal de seis meses, apercibiéndole de lanzamiento si no lo efectuare, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y fírm.—Firmado: Luis González San José. —Anterior sentencia fué publicada en esta fecha. Doy fe. 1.º de octubre de 1952.—Rubricado».

Es copia que se expide exactamente con su original. Se refiero, y para hacerlo constar se expido el presente testimonio en Valladolid, a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Miguel Torres.

3.076—1.556

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 239 de 1952, sobre daños, ha acordado que se cite por medio de la presente a Rafael Ruiz Villaverde, hoy en ignorado paradero, para que el día 16 de octubre y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en

el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El secretario P. H., B. Bragado.

3.027

### PEÑAFIEL

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez comarcal de este Juzgado, según lo tiene acordado en providencia recaída en el juicio verbal de faltas, número 23, del año en curso, por lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Cástor Fernández Dastillo, hoy en ignorado paradero, para que el día veinte de octubre próximo venidero y hora de las doce, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado comarcal, sito en la Casa Ayuntamiento de esta villa, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Peñafiel, a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El secretario, Vicente Maniega.

2.972

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Fiscalía provincial de Tasas de Lérida

#### REQUISITORIA

Marcelino Calvo Fuentes, de 38 años de edad, soltero, de profesión jornalero, natural de Bercero, y vecino de Valladolid, calle Santa María, 2, actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante la Fiscalía provincial de Tasas de Lérida, en el improrrogable plazo de cinco días hábiles, a contar de la fecha de publicación de la presente requisitoria, al objeto de requerirle el pago de la multa que le fue impuesta en el expediente 13.525, previéndole que, de no comparecer en el plazo indicado, le parará los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades, procedan a su busca y localización, comunicándolo a esta Fiscalía, caso de ser habido.

Lérida, 22 de septiembre de 1952.—El fiscal provincial de tasas, (ilegible).

3.017

Imprenta de la Diputación provincial